



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 03 ABR. 2024

2023-2-11-0000139

VISTO: el proyecto presentado por la Asociación Uruguaya de Optimist (AUDO) denominado "Viento en Popa", que pretende ser declarado proyecto deportivo promovido, al amparo de las disposiciones de la Ley N° 18.833, de 28 de octubre de 2011, y sus modificativas;

RESULTANDO: que el objetivo apunta a entrenar jóvenes de La Capuera mediante el optimist;

CONSIDERANDO: I) que la Comisión de Proyectos Deportivos (COMPRODE) creada por el artículo 2° de la Ley N° 18.833, de 28 de octubre de 2011, en la redacción dada por el artículo 102 de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020, en base al informe de evaluación de la Unidad de Apoyo al Desarrollo del Deporte (UNADEP) y en virtud que el proyecto cumple con los objetivos descriptos en el artículo 4° de la citada Ley, decidió remitir dicho proyecto al Poder Ejecutivo sugiriendo su promoción, según lo dispuesto por Resolución de 26 de octubre de 2023 y su modificativa de 28 de diciembre de 2023;

II) que el proyecto presentado por la Asociación Uruguaya de Optimist (AUDO) (RUT N° 218580150017) es acompañado por los mecenas LESTONSUR S.A. (RUT N° 215489740015), DATYLCO S.A. (RUT N° 215079940014), CONSTRUCCIONES VIALES Y CIVILES S.A. (RUT N° 210180530011), y JULIO CESAR LESTIDO S.A. (RUT N° 210002590018);

ATENTO: a lo expuesto y a lo establecido en los artículos 4°, 10, 11 y demás disposiciones de la Ley N° 18.833, de 28 de octubre de 2011, y sus modificativas, en su Decreto reglamentario N° 308/015, de 24 de noviembre de 2015, y su modificativo, y en la Ley N° 19.331, de 20 de julio de 2015;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º) Declárase como Proyecto Deportivo Promovido (PRODEP) al proyecto de la Asociación Uruguaya de Optimist (AUDO) (RUT N° 218580150017) denominado "Viento en Popa" cuyo objetivo se encuentra descripto en el Resultando de la presente Resolución, por un total de \$ 1:138.447 (pesos uruguayos un millón ciento treinta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y siete).

2º) Otórgase a la Asociación Uruguaya de Optimist (AUDO) (RUT

FA/DP/A-DG

ASUNTO 1266
E/1386

Nº 218580150017) un crédito por el Impuesto al Valor Agregado incluido en las adquisiciones de bienes y servicios destinados a integrar el costo de la infraestructura y el equipamiento comprendido en la ejecución del proyecto, por hasta un monto imponible de \$ 1:138.447 (pesos uruguayos un millón ciento treinta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y siete).

3º) Autorízase a las siguientes empresas a imputar como pago a cuenta del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas (IRAE), del Impuesto a la Renta de las Personas Físicas (IRPF) en la categoría I (Rentas del Capital), y/o al Impuesto al Patrimonio (IP), convertidos en unidades indexadas a la cotización del último día del mes anterior a la entrega efectiva de las mismas, correspondiente al 75% (setenta y cinco por ciento) del total de las sumas donadas con destino a financiar el proyecto deportivo presentado por la Asociación Uruguaya de Optimist (AUDO), las sumas según detalle:

EMPRESA	RUT	IMPORTE
LESTONSUR S.A.	215489740015	150.000
DATYLCO S.A.	215079940014	150.000
CONSTRUCCIONES VIALES Y CIVILES S.A.	210180530011	231.188
JULIO CESAR LESTIDO S.A.	210002590018	322.648

4º) Autorízase a las siguientes empresas, a considerar como gasto deducible del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas (IRAE) las sumas según detalle:

EMPRESA	RUT	IMPORTE
LESTONSUR S.A.	215489740015	50.000
DATYLCO S.A.	215079940014	50.000
CONSTRUCCIONES VIALES Y CIVILES S.A.	210180530011	77.062
JULIO CESAR LESTIDO S.A.	210002590018	107.549

5º) El total de los montos donados por las empresas en el ejercicio, no podrá superar el 5% (cinco por ciento) de su renta neta fiscal del ejercicio anterior. En caso de que se exceda dicho límite, el exceso no gozará de beneficio fiscal.

6º) Declárase que deberá darse estricto cumplimiento a las normas vigentes emanadas de las autoridades competentes en la implantación, ejecución y funcionamiento del presente proyecto, al objetivo respecto al proyecto y al cronograma de ejecución de inversiones presentados. Su incumplimiento podrá, cuando a ello hubiere mérito, traer aparejado de oficio o a petición de



Ministerio
de Economía
y Finanzas

2023-2-11-0000139

parte, la revocación de la declaratoria promocional, y en caso de corresponder la reliquidación de los tributos exonerados con multas y recargos, de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 18.833, de 28 de octubre de 2011, y sus modificativas, en su Decreto reglamentario N° 308/015, de 24 de noviembre de 2015, y su modificativo, y demás disposiciones concordantes.

7°) Dispónese que la Asociación Uruguaya de Optimist deberá hacer mención y difundir por el medio que a juicio de la COMPRODE resulte razonable, que el resultado del Proyecto Deportivo Promovido, se realizó al amparo de la Ley N° 18.833, de 28 de octubre de 2011, y sus modificativas.

8°) Comuníquese a la Secretaría Nacional del Deporte y a la Dirección General Impositiva. Cumplido, pase a la Comisión de Proyectos Deportivos para proceder al seguimiento de la implementación del proyecto.

LACALLE POU LUIS